

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 30 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se puso en traslado y no fue objetada, estando pendiente de aprobación. De otro lado le informo que la liquidación de costas, quedó así:

GASTOS PROCESALES: \$37.600
AGENCIAS EN DERECHO: \$3.920.346
TOTAL: \$3.957.946

Sírvase proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-40-53-004-2019-00394-00
DEMANDANTE(S): COOEDUMAG
DEMANDADO(S): CARLOS ALBERTO MARRIAGA MOLINA Y JORGE LUIS OROZCO ZABALETA

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de \$62.027.722,01 a 30 de noviembre de 2019.

De otro lado, revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, al encontrarla conforme a la realidad procesal, se le imparte aprobación.

Atendiendo lo anterior, una vez en firme este proveído, de encontrarse títulos judiciales causados, por Secretaría procédase a su entrega a la parte accionante, hasta la concurrencia de los valores señalados *supra* o a los que posteriormente se determinen a título de actualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

LJTA

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 30 de noviembre de 2020. Al Despacho el presente proceso, informando al Señor Juez que la parte demandante solicita la corrección del auto emitido el pasado 6 de marzo, en lo que atañe al segundo apellido de una de las demandadas. Sírvase proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-40-53-008-2017-00314-00
DEMANDANTE(S): PROMEDICO
DEMANDADO(S): BERUSKA ANDREA ANUFF VELASQUEZ Y AURA ISABEL COTES RUZ

Visto el informe secretarial que antecede, tras revisar la foliatura se advierte que, efectivamente, es palpable el error anotado, por lo que se procederá, de oficio, a su corrección en atención a lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive del proveído fechado 6 de marzo de 2020, por el cual se decretaron unas medidas cautelares, así:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo sobre el sueldo, comisiones y demás participaciones que devengue la señora AURA ISABEL COTES RUZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.820.143, como empleada de NEUFRO MON S.A.S.”.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIBRAR** el oficio respectivo, el cual deberá remitirse al correo electrónico de la apoderada del extremo activo mycecisuarz@hotmail.com

En todo caso, la parte interesada podrá solicitar tales comunicaciones directamente al correo marquezm@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-40-53-004-2018-00200-00

DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO RAMÍREZ ROJAS

DEMANDADO: ESNEYDER EDUARDO GÓMEZ JUNCA

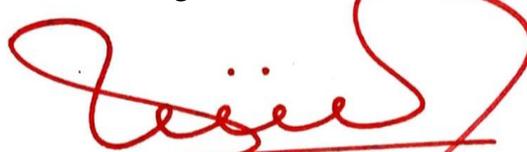
Mediante sendos memoriales, ambos extremos procesales solicitan se de impulso a la actuación de la referencia, de cara a lo cual deben hacerse las siguientes precisiones:

- Respecto el escrito a que alude el apoderado de la parte demandante, radicado ante este Juzgado el 4 de octubre de 2019, debe acotarse que el mismo fue resuelto mediante auto del 12 de marzo de 2020, por medio del cual el Despacho se abstuvo de seguir adelante la ejecución y libró requerimiento al actor, por lo que habrá de estarse a lo así decidido.
- En lo que atañe a la solicitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante, se dispone estarse a lo resuelto en proveído del 16 de octubre de 2019.

Por demás, el Juzgado reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA LEONOR GALVIS MORALES, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

Por Secretaría remítase a ambos extremos procesales duplicado del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 30 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando al señor Juez que la apoderada del extremo demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Dicha profesional cuenta con facultad para recibir. Ordene.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-40-53-004-2017-00068-00
DEMANDANTE(S): COOALMARENDA
DEMANDADO(S): RUBEN HERNANDEZ RODRIGUEZ Y ANA CASTRILLON ALGARIN

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho, presentada por el extremo activo de la Litis.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

Verificado que en el asunto de la referencia la mandataria solicitante está expresamente facultada para recibir, según consta a folio 6 del legajo, y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad del crédito, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, toda vez que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes, sin que haya lugar a condenar en costas, tal como fue pedido.

En mérito de lo disertado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial. Librar por Secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, en especial los títulos valores y las garantías constituidas, con las debidas constancias, los cuales deberán ser entregados a la PARTE DEMANDADA, así como también los oficios de desembargo.

Si se causaren títulos judiciales con posterioridad al levantamiento de medidas, deberán ser entregados al demandado que correspondan.

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

LJTA

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 30 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se puso en traslado y no fue objetada, estando pendiente de aprobación. De otro lado le informo que la liquidación de costas, quedó así:

GASTOS PROCESALES: \$172.900
AGENCIAS EN DERECHO: \$4.205.429

TOTAL: \$4.378.329

Sírvase proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-40-53-004-2017-00093-00

DEMANDANTE(S): BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO(S): EDGAR BARROS QUIÑONES

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de \$90.330.982,4 a 30 de enero de 2020.

De otro lado, revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, al encontrarla conforme a la realidad procesal, se le imparte aprobación.

Atendiendo lo anterior, una vez en firme este proveído, de encontrarse títulos judiciales causados, por Secretaría procédase a su entrega a la parte accionante, hasta la concurrencia de los valores señalados *supra* o a los que posteriormente se determinen a título de actualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 30 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se puso en traslado y no fue objetada, estando pendiente de aprobación.

Sírvase proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO

Secretaría



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-40-53-004-2017-00408-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MAICOLLIN CORREA CARRASQUEL

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte activa no fue objetada y que revisado su contenido la misma se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, quedando el crédito en la suma de \$60.252.891 a 30 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser la del juez Leonardo de Jesús Torres Acosta, escrita sobre una línea horizontal.

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 30 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se puso en traslado y no fue objetada, estando pendiente de aprobación. De otro lado le informo que la liquidación de costas, quedó así:

GASTOS PROCESALES: \$26.000
AGENCIAS EN DERECHO: \$2.900.000

TOTAL: \$2.926.000

Sírvase proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-40-53-004-2018-00604-00

DEMANDANTE(S): BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO(S): LENIN MARÍN HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de \$68.986.429 a 30 de diciembre de 2019.

De otro lado, revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, al encontrarla conforme a la realidad procesal, se le imparte aprobación.

Atendiendo lo anterior, una vez en firme este proveído, de encontrarse títulos judiciales causados, por Secretaría procédase a su entrega a la parte accionante, hasta la concurrencia de los valores señalados *supra* o a los que posteriormente se determinen a título de actualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser la del juez Leonardo de Jesús Torres Acosta, escrita sobre una línea horizontal.

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 30 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se puso en traslado y no fue objetada, estando pendiente de aprobación.

Sírvase proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-40-53-004-2019-00011-00

DEMANDANTE(S): BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO(S): SUSANA MARGARITA GUERRA LOVERA Y JORGE EMILIO LOVERA

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de \$58.597.484 a 30 de noviembre de 2019.

Atendiendo lo anterior, una vez en firme este proveído, de encontrarse títulos judiciales causados, por Secretaría procédase a su entrega a la parte accionante, hasta la concurrencia de los valores señalados *supra* o a los que posteriormente se determinen a título de actualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser la del juez Leonardo de Jesús Torres Acosta, escrita sobre una línea horizontal.

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 30 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se puso en traslado y no fue objetada, estando pendiente de aprobación. De otro lado le informo que la liquidación de costas, quedó así:

GASTOS PROCESALES: \$29.000
AGENCIAS EN DERECHO: \$2.566.848

TOTAL: \$2.595.848

Sírvase proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-40-53-004-2019-00352-00

DEMANDANTE(S): BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO(S): JUAN ENRIQUE HERNANDEZ GUTIERREZ

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de \$50.481.359 a 30 de diciembre de 2019.

De otro lado, revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, al encontrarla conforme a la realidad procesal, se le imparte aprobación.

Atendiendo lo anterior, una vez en firme este proveído, de encontrarse títulos judiciales causados, por Secretaría procédase a su entrega a la parte accionante, hasta la concurrencia de los valores señalados *supra* o a los que posteriormente se determinen a título de actualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez